

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (CT-UNAH), cumpliendo instrucciones de ésta, **CERTIFICA el Acuerdo No. 239-2007**, que literalmente dice:

ACUERDO No. DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (N°.239- 2007)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de mayo del dos mil siete.

CONSIDERANDO: Que el Legislador, en la Ley Orgánica de la "UNAH" crea la Comisión de Transición para que sea ella la responsable de asegurar en la máxima casa de estudios, su reforma institucional integral, la organización de su nueva estructura, la instalación de su nuevo gobierno y en forma general, aplicar con prontitud este nuevo estamento legal.

CONSIDERANDO: Que el Legislador consideró necesario imponer a la Comisión de Transición, la encomienda de reglamentar la Ley Orgánica de la "UNAH", con el fin de hacer realidad la transformación integral del Alma Máter, al responder con eficacia los requerimientos sociales que las necesidades exigen, bajo el entendido práctico y doctrinario, que la reglamentación de la ley, es el camino que conduce a realizar la voluntad del licurgo plasmada en su hacer legislativo.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la "UNAH" con claridad específica que el Consejo Universitario es el órgano máxima de dirección superior y además de terminar cuales son sus responsabilidades, ilustra reglando que no tiene facultades para realizar acciones administrativas y de gestión directa, estableciendo también el como estará integrado.

CONSIDERANDO: Que en busca de la transparencia en la selección de esos integrantes a ser miembros del Consejo Universitario, es necesario proferir un reglamento que determine el procedimiento a seguir para lograr tal propósito.

POR TANTO:

La Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos: 160 Constitucional; 1°, 61 numerales 1) y 2), 34, 35, 66 numeral 5), 67, 68 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras reformada,

ACUERDA:

Primero: Emitir y aprobar el reglamento siguiente:

"REGLAMENTO DE DEPARTAMENTOS Y CARRERAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)"

INDICE

TÍTULO I DE LOS DEPARTAMENTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II OBJETIVOS

CAPÍTULO III COMPETENCIAS

CAPÍTULO IV CONSTITUCION, MODIFICACIÓN Y SUPRESION

CAPÍTULO V ADSCRIPCION

CAPÍTULO VI CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO VII
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Sección Primera
ASAMBLEA DE DEPARTAMENTO

Sección Segunda
DEL CONSEJO ASESOR

Sección Tercera
DEL JEFE DE DEPARTAMENTO

Sección Cuarta
DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Sección Quinta
SECCIONES ACADÉMICAS

Sección Sexta
SECCIONES REGIONALES

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

TÍTULO II
DOCENCIA, INVESTIGACIÓN,
VINCULACION SOCIAL Y GESTIÓN
ACADÉMICA

CAPÍTULO I
DE LA DOCENCIA

CAPÍTULO II
DE LA INVESTIGACION

CAPÍTULO III
VINCULACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO IV
GESTION ACADEMICA

TÍTULO III
DE LAS CARRERAS UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO I
DE LAS CARRERAS

CAPÍTULO II
DEL MODELO EDUCATIVO DE LA UNAH

CAPÍTULO III
DEL CURRÍCULUM

CAPÍTULO IV
DEL PLAN DE ESTUDIO

CAPÍTULO V
DE LA ORGANIZACIÓN

Sección Primera
DE LA ASAMBLEA DE PROFESORES

Sección Segunda
DEL COORDINADOR DE CARRERA

Sección Tercera
DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA CARRERA

CAPÍTULO VI
AREAS ACADÉMICAS REGIONALES

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TÍTULO I
DE LOS DEPARTAMENTOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Por mandato de la Ley Orgánica, la departamentalización es obligatoria para todas las unidades académicas para que el gobierno se ejercite por medio de procesos transparentes e instancias participativas y representativas de la comunidad universitaria, y que la gestión del conocimiento se democratice y desconcentre.

ARTÍCULO 2. El Departamento es la unidad académica básica y fundamental de la Universidad que agrupa a una comunidad de docentes especializados, en un campo determinado del conocimiento, que trabajan organizadamente en equipo en la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad, la asesoría y la gestión académica. El Departamento presta servicio en su campo específico de conocimiento a toda la Universidad en

los niveles de pre-grado, grado y postgrado, tanto en la modalidad presencial como a distancia, y desarrolla carreras en su campo de conocimiento en los mismos niveles y modalidades señaladas.

ARTÍCULO 3. Los Departamentos programarán su actividad académica utilizando los recursos de que dispone y de acuerdo con la política general de la Universidad. En consonancia con esto, los profesores se considerarán como profesores del Departamento y no como profesores exclusivos de una asignatura, carrera, nivel o modalidad.

ARTÍCULO 4. El Departamento contará con los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados para cumplir satisfactoriamente con sus objetivos, los cuales podrá poner al servicio de otras unidades académicas mediante un proceso de coordinación y programación.

ARTÍCULO 5. El Departamento programará la actividad de sus docentes, según los requerimientos de las carreras, institutos y otros programas académicos.

ARTÍCULO 6. La investigación en los Departamentos se realizará de acuerdo con políticas, planes y programas previamente establecidos y coherentes con las políticas y líneas prioritarias de investigación de la Facultad y de la UNAH.

ARTÍCULO 7. Toda actividad de vinculación entre la UNAH y la sociedad por medio de los Departamentos académicos, se realizará en coordinación con la Dirección de Vinculación Universidad- Sociedad.

Los Departamentos, pertenecientes a Facultades, Centros Universitarios y Centros Universitarios Regionales, que desarrollen los mismos campos del conocimiento, deberán establecer mecanismos de coordinación y construcción colectiva de procesos de carácter académico, científico, pedagógico y de gestión que garantice la calidad e integralidad de los servicios.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 8. Son objetivos del Departamento:

- a) Desarrollar la gestión académica para lograr la construcción del conocimiento, por medio de los procesos de docencia, investigación y vinculación;
- b) Promover y realizar la vinculación y la investigación científica tanto en relación a la docencia como a las necesidades de la comunidad nacional, regional e internacional;
- c) Garantizar unidad, dinamismo, democracia participativa, representatividad, y transparencia a la estructura académica de la Universidad;
- d) Utilizar con pertinencia y calidad los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad;
- e) Crear condiciones para la formación y actualización de docentes e investigadores;
- f) Contribuir a flexibilizar el sistema docente y a diversificar las carreras.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS

ARTÍCULO 9. Corresponden a los Departamentos Académicos las siguientes competencias:

- a) Socializar y ejecutar las propuestas de la reforma académica, aplicando el nuevo modelo educativo y el desarrollo curricular en la gestión académica;
- b) Impulsar y apoyar la investigación individual y en equipo, en el área de su competencia;
- c) Procurar la actualización y el desarrollo científico, técnico, artístico y pedagógico de sus miembros;
- d) Participar en la elaboración del currículo y de los planes de estudio y en la programación de las restantes actividades docentes que afecten sus áreas de conocimiento;
- e) Cualquier otro medio que le asignen las leyes, el presente Reglamento y otros Reglamentos.

CAPITULO IV CONSTITUCIÓN, MODIFICACION Y SUPRESION

ARTÍCULO 10. La creación, modificación y supresión de los Departamentos Académicos serán propuestas y aprobadas por el Consejo Universitario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La propuesta de creación, modificación y supresión se origina en las Asambleas de los Departamentos, las cuales envían la solicitud al Decanato o Dirección del Centro Universitario o Centro Universitario Regional, quien, a su vez, lo remitirá para la discusión y aprobación de la Junta Directiva Correspondiente;
- b) Una vez aprobada dicha propuesta por la Junta Directiva, se remitirá la misma a la Vicerrectoría Académica y a la Dirección de Docencia para su dictamen, el cual debe incluir opinión razonada de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- c) Al tener los dictámenes de la Vicerrectoría Académica y de la Dirección de Docencia, ésta será remitida a la Junta de Dirección Universitaria para su discusión y resolución, quien, posteriormente, la remitirá al Consejo Universitario;
- d) En este procedimiento se abrirá un periodo de información pública, en el cual obligatoriamente se deberá escuchar a las Carreras, Departamentos, Facultades o Centros, docentes afectados.

ARTÍCULO 11. Los departamentos se constituirán por áreas de conocimiento humanístico, científico o técnico y agruparán a los docentes cuyas especialidades se correspondan.

Las propuestas de creación requerirán la elaboración y presentación de una memoria justificativa que contendrá al menos, los siguientes aspectos:

- a) Denominación y justificación relativa a la necesidad de desarrollo de la ciencia disciplinaria y de la o las Carreras;

- b) Área o áreas de conocimiento que integrará el nuevo Departamento y las Secciones que lo conformarán, en su caso;
- c) Asignaturas o disciplinas que se impartirán y campos, líneas de investigación y de vinculación Universidad - sociedad;
- d) Profesorado que quedará adscrito a este Departamento.

ARTÍCULO 12. La constitución de los Departamentos se podrá efectuar:

- a) Mediante la agrupación de todo el profesorado, cuyas especialidades se correspondan con una de las áreas del conocimiento establecidas por el Consejo Universitario;
- b) Mediante la agrupación de todo el profesorado, cuyas especialidades se correspondan con diversas áreas del conocimiento, establecidas por el Consejo Universitario, entre las cuales exista afinidad humanística, científica, técnica o artística; y,
- c) Mediante la agrupación del profesorado en áreas de conocimiento, distintas de las incluidas en el catálogo establecido por el Consejo Universitario, cuando se acredite la especialización humanística, científica, técnica o artística o se justifique en atención a criterios de interdisciplinariedad.

ARTÍCULO 13. Para la constitución de un Departamento Académico, se requiere un mínimo de cinco (5) docentes nombrados a tiempo completo, de conformidad con el Estatuto del Docente. De no reunirse el número de docentes requerido, podrá constituirse en sección académica, adscrita al departamento más afín de la unidad académica que lo solicita.

CAPÍTULO V ADSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 14. Los Departamentos estarán adscritos a la unidad académica con cuyo campo

científico, humanístico, artístico o deportivo tengan mayor afinidad.

Los Departamentos afines de todas las unidades académicas de la UNAH, establecerán mecanismos de coordinación para el desarrollo de la docencia, investigación y vinculación en el campo científico de su competencia.

CAPITULO VI CONSTITUCION

ARTÍCULO 15. Pertenecen a un Departamento:

- a) Los docentes en sus diferentes categorías, que desarrollen actividades en el campo de conocimiento propio del Departamento;
- b) Los Instructores o Asistentes Académicos que apoyan el trabajo docente en los distintos laboratorios y campos de aprendizaje;
- c) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

ARTÍCULO 16. Los Departamentos contarán con presupuesto propio que será asignado directamente por la Junta de Dirección Universitaria, dentro de la estructura presupuestaria de la Facultad o Centro Universitario respectivo, con base en su plan operativo anual. En el presupuesto se consignarán, además, de aquellos ingresos directos de la Universidad, los que procedan de contratos, subvenciones u otros ingresos específicos de los profesores e investigadores del Departamento, en los términos que establezca la Universidad.

La Universidad proporcionará los medios materiales y humanos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades del Departamento.

CAPITULO VII ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 17. El Departamento contará con:

- a) Asamblea del Departamento;
- b) Consejo Asesor;

- c) Un Jefe;
- d) Un Secretario; y,
- e) Las secciones que la Asamblea determine.

SECCIÓN PRIMERA ASAMBLEA DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 18. La Asamblea del Departamento es la máxima autoridad del mismo, está presidida por el Jefe de Departamento e integrada por los profesores auxiliares y titulares nombrados.

ARTÍCULO 19. Corresponden a la Asamblea de Departamento las siguientes atribuciones:

- a) Promover el desarrollo de la Reforma Universitaria, para lograr la gestión y construcción del conocimiento;
- b) Fijar los criterios y participar en los procedimientos de planificación, supervisión, auto-evaluación, evaluación, acreditación y certificación de planes, programas y actividades;
- c) Proponer al Decano tres (3) candidatos para seleccionar al Jefe del mismo y las coordinaciones de las secciones si las hubiere, siguiendo el procedimiento establecido;
- d) Aprobar en su caso la constitución de secciones departamentales;
- e) Proponer, la remoción del Jefe del mismo y de los coordinadores de las secciones, conforme a la normativa vigente;
- f) Aprobar la propuesta de modificación de las plantillas de personal docente e investigador y del personal de administración y servicios.
- g) Seleccionar y remover, en su caso, a los representantes del Departamento en las distintas comisiones de La Facultad, o Centro;
- h) Elegir a los miembros de las comisiones conforme a lo previsto en el Reglamento General de la Ley Orgánica y en el Estatuto del Docente Universitario;

- i) Aprobar la propuesta del presupuesto del Plan Operativo Anual y la liquidación respectiva;
- j) Aprobar la distribución del trabajo académico relativo a la docencia, investigación, vinculación y gestión académica;
- k) Aprobar la propuesta de programas y estudios de pre-grado, postgrado y especialización en materias propias de las áreas de conocimiento del departamento o en colaboración con otros departamentos, institutos universitarios de investigación u otros centros;
- l) Aprobar iniciativas tendientes a la buena marcha del Departamento;
- m) Aprobar programas de perfeccionamiento para el personal académico administrativo
- n) Proferir dictámenes de incorporación de títulos de instituciones extranjeras y de solicitudes de creación de carreras en las instituciones de educación superior.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 20. El Consejo Asesor es el órgano colegiado responsable de asesorar al Jefe de Departamento en lo relativo al funcionamiento del mismo e integrado por los Jefes de Sección o en su defecto por un número máximo de cuatro profesores titulares, a tiempo completo, designados por aquel y los coordinadores de Carrera.

ARTÍCULO 21. Compete al Consejo Asesor:

- a) Promover el desarrollo de la Reforma Universitaria para lograr la gestión y construcción del conocimiento.
- b) Asesorar al Jefe del Departamento en todos los asuntos de carácter académico-científico;
- c) Dictaminar sobre las propuestas de creación, reestructuración y supresión de secciones académicas y regionales a solicitud del coordinador de carrera;

- d) Revisar los objetivos, contenido e intensidad de cada unidad de aprendizaje del plan de estudios correspondiente;
- e) Evaluar el funcionamiento global del Departamento y sugerir las medidas correspondientes para su mejora continua;
- f) Proponer prioridades y líneas estratégicas de investigación y de vinculación social y dictaminar sobre los proyectos.

ARTÍCULO 22. El Consejo Asesor de Departamento se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos, una vez al mes, dejando constancia escrita de las resoluciones;
- b) En sesión extraordinaria siempre que sea convocado por el Jefe, a iniciativa propia o cuando lo soliciten al menos una quinta parte de sus miembros.

SECCIÓN TERCERA DEL JEFE DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 23. El Jefe del Departamento será un Profesor Titular de preferencia con postgrado. Deberá contar con un mínimo de cinco (5) años de labor en el Departamento y ejercerá sus funciones cumpliendo la jornada administrativa de la institución, de preferencia con el horario de mayor demanda en el Departamento respectivo.

El Jefe del Departamento durará en sus funciones cuatro años pudiendo ser reelecto.

En caso de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento hará sus veces el miembro del Consejo Asesor de mayor antigüedad, y si todos tuvieren el mismo tiempo, el de mayor edad. Si la ausencia fuere definitiva se procederá a seleccionar un nuevo Jefe, dentro de los quince días siguientes de haberse producido la vacante.

La Asamblea de Profesores del Departamento propondrá, de su seno, al Decano una terna de Profesores Titulares, para que éste en base a méritos

designe al nuevo Jefe, solicitando a la Rectoría su nombramiento.

ARTÍCULO 24. Son competencias del Jefe de Departamento:

- a) Ejercer la representación legal, planificación, organización, dirección, coordinación, supervisión y control del Departamento;
- b) Propiciar las líneas de comunicación intra e interdepartamental;
- c) Promover la gestión del conocimiento multidisciplinario, inter-disciplinario y trans-disciplinario;
- d) Promover la ejecución del Modelo Educativo, fundamentado en los principios de la transformación universitaria;
- e) Liderar la participación del Departamento en los programas de la transformación universitaria institucional y promover el proceso de cambio del Departamento en relación al cumplimiento de los postulados de la Ley Orgánica de la UNAH;
- f) Liderar las innovaciones en la gestión del conocimiento en los campos propios del Departamento;
- g) Coordinar la propuesta de programas y estudios de pregrado, postgrado y especialización en materias propias de las áreas de conocimiento del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.
- h) Elaborar de forma participativa, el Plan Operativo Anual (POA) y el Anteproyecto de presupuesto del Departamento y someterlos a la aprobación del Decano o Director, previa aprobación de la Asamblea;
- i) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Asesor de Departamento y ejecutar los acuerdos y planes de actividades aprobados por éstos;
- j) Presentar informes periódicos, cada tres meses al Decano o al Director y elaborar la memoria anual del Departamento;
- k) Previa consulta a la Asamblea General, designar los Jefes de Secciones Académicas y proponer al Decano o Director, el nombramiento del Secretario seleccionado por concurso entre el personal docente a tiempo completo, que actuará como fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados del Departamento de los que forme parte;
- l) Velar por el cumplimiento del desempeño y dedicación del personal docente e investigador y su compromiso con la Reforma Universitaria;
- m) Velar por la formación y capacitación científica, técnica y docente del personal del Departamento;
- n) Responder por el uso y manejo transparente del material y equipo asignados al Departamento;
- o) Propiciar las publicaciones de los trabajos científicos que se produzcan en el Departamento.
- p) Organizar a los docentes del Departamento en grupos de trabajo para el desarrollo de la docencia, la investigación y la vinculación y proyectos de gestión académica con la sociedad;
- q) Vigilar por el cumplimiento de los programas de asignaturas y de los planes de estudio de competencia del Departamento;
- r) Elaborar las propuestas de ampliación o reorganización del Departamento, así como los informes relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones o enseñanzas y sus correspondientes planes de estudio, cuando afecten a asignaturas o especialidades de sus áreas de conocimiento;
- s) Establecer las necesidades de personal y materiales que sean precisas para el desarrollo de las actividades del Departamento;
- t) Llamar a concurso a los profesionales que quieran optar a las plazas vacantes del Departamento y elevar la propuesta de los miembros de las comisiones conforme a lo previsto en el Reglamento General de la Ley Orgánica y en el Estatuto del Docente;
- u) Supervisar la calidad de la labor académica del Departamento;

- v) Proponer la designación de los miembros de las comisiones evaluadoras para la obtención de los grados académicos;

SECCIÓN CUARTA DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 25. El Secretario del Departamento, será nombrado por concurso interno entre el personal a tiempo completo adscrito al mismo, durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelecto.

Al Secretario le corresponde la elaboración y custodia de las actas y documentos oficiales del Departamento, la colaboración en la coordinación de la gestión del mismo, dar fe de los acuerdos de la Asamblea de Departamento y del Consejo Asesor; en lo aplicable, ejercerá las funciones consignadas para el Secretario en el Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH y cuantas funciones puedan serle encomendadas por el Jefe del Departamento.

Los Secretarios de los Departamentos cesarán en sus cargos a petición propia, por determinación del Jefe de Departamento, o cuando concluya el período para el cual fueron nombrados.

SECCIÓN QUINTA SECCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 26. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Departamento podrá contar con Secciones Académicas.

Las secciones Académicas estarán a cargo de un área específica de conocimiento dentro del campo científico del Departamento.

Para establecer las Secciones Académicas, se tendrá en cuenta la complejidad del campo del conocimiento, la demanda de servicios, el número de asignaturas que el Departamento ha de servir, el número de profesores y la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 27. Las Secciones Académicas funcionarán bajo la responsabilidad inmediata de un Jefe de Sección Académica, que será un Profesor

Titular a Tiempo Completo, por lo menos con cinco (5) años de servicio, electo por los docentes de la sección correspondiente.

ARTÍCULO 28. Para que pueda constituirse una Sección Académica, será preciso que se cuente, por lo menos con tres Profesores a Tiempo Completo, de los que uno necesariamente debe ser Profesor Titular para desempeñar su coordinación.

El funcionamiento y organización de estas Secciones deberán regirse por criterios análogos a los del Departamento.

SECCIÓN SEXTA SECCIONES REGIONALES

ARTÍCULO 29. Cuando un Departamento tenga que prestar servicios en un lugar distinto al de su sede, establecerá Secciones Regionales, para lo cual tomarán en cuenta los mismos requisitos que para el establecimiento de las Secciones Académicas.

ARTÍCULO 30. Las Secciones Regionales funcionarán bajo la responsabilidad de un Jefe de Sección, el cual será un Profesor Titular, seleccionado por concurso por el Jefe del Departamento y el Director o Decano de la Unidad en que presta sus servicios.

ARTÍCULO 31. El Jefe de Sección tendrá la atribución de dirigir, planificar, responder por el funcionamiento de la sección, participar en el Consejo Asesor del Departamento y en el Comité Académico del Centro Regional o de la unidad correspondiente.

ARTÍCULO 32. Según el desarrollo y las necesidades, las Secciones Regionales podrán organizarse en sub-secciones académicas.

CAPÍTULO VIII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 33. Los Servicios Administrativos de que dispondrán los Departamentos se organizarán tomando en cuenta los siguientes factores:

- a) Organización particular de la unidad académico-administrativa a que pertenece el Departamento;

- b) Naturaleza, magnitud y servicios que presta el Departamento;
- c) Desarrollo del mismo Departamento en respuesta la gestión académica.

TÍTULO II

DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN SOCIAL Y GESTIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LA DOCENCIA

ARTÍCULO 34. Las Carreras reciben servicios docentes de los Departamentos. Cada Carrera recibe servicios de varios Departamentos especializados y de los Departamentos de estudios generales conforme a las necesidades de su plan de estudios.

ARTÍCULO 35. La Programación de servicios docentes que el plan de estudios requiera para una carrera lo hará a solicitud del Coordinador de la respectiva carrera al Jefe del Departamento.

El Coordinador determinará la orientación y naturaleza de tales servicios, organizará y acondicionará los contenidos programáticos en sus respectivos campos del conocimiento para ser solicitado al Jefe de Departamento.

ARTÍCULO 36. La programación de los servicios docentes de investigación y vinculación correspondientes al plan de educación general, será propuesta por cada Departamento y coordinada por el Director de CUEG.

ARTÍCULO 37. El sistema de evaluación a emplearse en las diversas actividades de aprendizaje, estará consignado en la programación de servicios docentes de acuerdo con las disposiciones que la Universidad aprueba al efecto y las recomendaciones de la Dirección de Docencia.

CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 38. Toda carrera deberá consignar en su Desarrollo Curricular y el Plan de Estudios, actividades de formación y ejecución de desarrollo de proyectos de investigación científica, en equipos multidisciplinarios o transdisciplinarios relativas a los campos y la problemática nacional.

ARTÍCULO 39. La programación de las actividades de investigación de cada Carrera se efectuará de conformidad a la normativa planteada en el Modelo Educativo, el Desarrollo Curricular y el Sistema de Investigación Científica.

CAPÍTULO III VINCULACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 40. Toda carrera deberá consignar en su Desarrollo Curricular y el Plan de Estudios, actividades de vinculación, relativas al campo profesional correspondiente y en equipo o coordinación con otras Carreras o disciplinas.

ARTÍCULO 41. La programación de las actividades de vinculación de cada carrera, se efectuará de conformidad a la normativa emitida por el Sistema de Vinculación Universidad - Sociedad.

CAPÍTULO IV GESTIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 42. La gestión académica – administrativa, con ética, transparencia, calidad e integridad. La gestión se refiere al proceso permanente que articula de manera coherente, la conducción (políticas, normas, liderazgos) con la planificación, la administración, la monitoría y evaluación.

TÍTULO III DE LAS CARRERAS UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO I DE LAS CARRERAS

ARTÍCULO 43. La Carrera es un conjunto de actividades académicas de carácter teórico – práctico

reguladas por un plan de estudios, para la formación profesional integral del estudiante en un campo específico del conocimiento, las artes o el deporte. Cualquier carrera Universitaria puede tener varios pre-gradados, un grado con distintas orientaciones y varios post-gradados.

Las Carreras de la UNAH, en los niveles de pre-grado, grado y post-grado, podrán ser impartidas en las modalidades tanto presencial como a distancia.

ARTÍCULO 44. Son carreras universitarias, las aprobadas y las que en el futuro apruebe el Consejo de Educación Superior a propuesta del Consejo Universitario de conformidad a la Ley Orgánica, a las Normas Académicas, al presente Reglamento y demás disposiciones atinentes de la Universidad.

ARTÍCULO 45. Es el subsistema responsable del diseño, planificación, desarrollo e implementación de las acciones y estrategias dirigidas a generar en los estudiantes las capacidades necesarias para desarrollarse como ser humano y desempeñarse competentemente en el mundo laboral.

La sociedad requiere de profesionales con pensamiento crítico, con conocimientos profundos de su región, que junto a su capacidad de adaptación asuman compromiso ético con el país.

De ahí que el proceso enseñanza-aprendizaje debe diseñarse y desarrollarse con un enfoque multi-interdisciplinario, con características fundamentales de flexibilidad mental, desarrollar capacidades para adaptar a nuevas situaciones y problemas.

CAPÍTULO II

DEL MODELO EDUCATIVO DE LA UNAH

ARTÍCULO 46. El Modelo Educativo es la forma totalizadora en que una comunidad educativa histórica y culturalmente situada, siente, piensa, organiza su quehacer haciendo realidad el hecho educativo como tal; así, un modelo educativo es un instrumento de trabajo, que permite una visión sistémica y coherente de los procesos educativos que surgen en la comunidad.

ARTÍCULO 47. El Modelo Educativo de la UNAH está orientado por la **innovación, la creatividad y el cambio**; su centro de atención son las y los estudiantes, y los docentes, desempeñan un papel de mediadores pedagógicos. Se hace énfasis en **aprender a aprender, aprender a enseñar, aprender a hacer, aprender a ser y aprender a comunicarnos y convivir**; demanda que el proceso curricular sea esencialmente investigativo.

ARTÍCULO 48. Los principios básicos que sustentan al Modelo Educativo son: La calidad, la pertinencia, la equidad, la transdisciplinariedad, la interdisciplinariedad, la internacionalización.

ARTÍCULO 49. La Perspectiva Pedagógica del Modelo Educativo de la UNAH se construye tomando como base la **Teoría constructivista, la Teoría crítica y la Teoría humanista**;

CAPÍTULO III DEL CURRÍCULO

ARTÍCULO 50. El Currículo es un “conjunto de experiencias de aprendizajes sistemáticos y lógicamente planificados, que responden a necesidades educativas específicas, enmarcadas en un modelo educativo centrado en procesos, para el logro de un perfil profesional dado en base a las necesidades educativas y la problemática y demandas sociales”.

ARTÍCULO 51. El currículo conjuga los ideales, fines, objetivos, propósitos y metas que se traza la UNAH y que se buscan de forma intencionada; está determinado por la filosofía educativa de la nación y la filosofía que sustenta la institución. Se basa en la perspectiva pedagógica, en las expectativas del país; en los contenidos científicos y técnicos que se recogen, se dosifican, ordenan y clasifican para hacerlos accesibles a los educandos y convertirlos en elementos de internalización.

ARTÍCULO 52. El Currículo está formado por:

- a) La filosofía educativa y por una postura crítica sobre el desarrollo nacional;

- b) Por los planes de estudio,
- c) Los programas de asignatura y actividades;
- d) La metodología,
- e) Los recursos educativos empleados y
- f) El ambiente académico;
- g) Los docentes debidamente formados y comprometidos para su manejo,
- h) El sistema de valoración del auto-desarrollo
- i) Del aprendizaje de los/las educandos/as y,
- j) De la gestión curricular.

CAPÍTULO IV DEL PLAN DE ESTUDIO

ARTÍCULO 53. El Plan de Estudios es la descripción de un conjunto de contenidos de requisitos, actividades y asignaturas, estructurados de tal forma que conduzcan al estudiante a alcanzar una serie de objetivos que constituyen su formación profesional. El Plan de Estudios expresa los objetivos de formación y aprendizaje contemplados en el Modelo Educativo de la UNAH.

ARTÍCULO 54. La elaboración de todo Plan de Estudios se hará de conformidad con la propuesta del Modelo Educativo de la UNAH y las Normas Académicas establecidas por el Consejo de Educación Superior.

ARTÍCULO 55. El Plan de Estudios será elaborado por una comisión del Departamento, especialistas del área o campo del conocimiento respectivo, la que podrá consultar personas de carreras

afines y especialistas en cuestiones curriculares y en los campos del conocimiento relacionados.

El anteproyecto que elabore la Comisión del Departamento será aprobado por la Asamblea de Profesores y enviado por el Jefe del Departamento a la Junta Directiva de Facultad o Centro, para que ésta por medio del Decano o Director lo eleve ante el Consejo Universitario quien solicitará a la Vicerrectoría Académica y organismos correspondientes los dictámenes respectivos. El Consejo Universitario una vez recibidos los dictámenes tomará la decisión que corresponda y en caso de aprobación, lo remitirá a la Rectoría para posteriormente presentarlo al Consejo de Educación Superior para su consideración y aprobación definitiva.

El Plan de Estudio entrará en vigencia cuando la Dirección de Educación Superior lo asiente en el Registro correspondiente.

ARTÍCULO 56. Para reformar el Plan de Estudio los organismos de la Carrera elevarán su propuesta a las instancias superiores establecidas en el Artículo anterior, no pudiendo aplicarse una reforma por la Oficina de Registro, ni por la carrera proponente, mientras no haya sido debidamente aprobada y registrada.

ARTÍCULO 57. Toda propuesta de reforma al Plan de Estudio deberá acompañarse de normas de transición que regulen la situación de los estudiantes que han iniciado su carrera con un plan anterior.

ARTÍCULO 58. La Universidad puede conferir distintos niveles y grados académicos en una misma área del conocimiento por medio de las carreras en base al cumplimiento del plan de estudio de cada carrera.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 59. La organización de una carrera estará determinada por el Currículo y el Plan de Estudios que se elaborará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH, las Normas Académicas y este Reglamento. El Plan de Estudios integrará las

funciones de investigación, docencia, vinculación universitaria y gestión académica.

ARTÍCULO 60. Las carreras dependerán de las Escuelas si hubiese esta estructura o de la Facultad del área del conocimiento correspondiente. Los organismos de la carrera son:

- a) Asamblea de Profesores;
- b) Coordinador de Carrera;
- c) Comité Técnico de Carrera;
- d) Áreas Académicas;
- e) Áreas Académicas Regionales.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA DE PROFESORES

ARTÍCULO 61. Es un órgano técnico de apoyo, para asegurar que se cumpla con el perfil de formación integral. Esta Asamblea estará constituida por los Profesores de los distintos Departamentos que dan servicio a la Carrera.

ARTÍCULO 62. La Asamblea de Profesores será convocada por el Coordinador de Carrera una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuando fuese necesario, para construir de manera permanente la interdisciplinariedad, para dar sugerencias, intercambiar informes, recibir instrucciones.

SECCIÓN SEGUNDA DEL COORDINADOR DE CARRERA

ARTÍCULO 63. ELECCIÓN DEL COORDINADOR DE LA CARRERA

El Coordinador de la Carrera puede ser electo por todos los docentes del Departamento que tienen el perfil académico de la respectiva carrera, o bien, que sea electo solamente por los profesores que le presten servicio a la Carrera respectiva.

Durarán en funciones cuatro (4) años, contados a partir de su juramentación por el superior inmediato.

ARTÍCULO 64. Para ser Coordinador de Carrera se necesitan los siguientes requisitos:

- a) Ser Profesor Titular a Tiempo Completo.
- b) Haber prestado servicios académicos a la institución durante cinco (5) años, como mínimo.
- c) Cumplir con el perfil académico de su respectiva carrera, preferiblemente con post-grado.
- d) Ser de reconocida moral y comprobada rectitud.

ARTÍCULO 65. Son funciones del Coordinador de Carrera:

- a) Socializar el Modelo Educativo de la UNAH;
- b) Administrar el plan curricular de la carrera;
- c) Coordinar el funcionamiento de la Carrera;
- d) Supervisar el cumplimiento del Plan de Estudios y su actualización periódica;
- e) Presidir la Asamblea de Profesores de la Carrera y el Comité Técnico de la Carrera;
- f) Coordinar la evaluación periódica del Plan de Estudios;
- g) Coordinar y vigilar la inscripción de los alumnos de la Carrera;
- h) Atender los reclamos y sugerencias de los alumnos inscritos en la Carrera;
- i) Pedir a los Departamentos Académicos; elaborar, mejorar, modificar o cambiar los programas de los cursos para adecuarlos al Plan de Estudios aprobado;
- j) Vigilar que se cumplan los requisitos de ingreso a la Carrera;
- k) Proponer al Jefe del Departamento la oferta académica por período, los exámenes de ingreso y los exámenes de suficiencia;

- l) Informar al Jefe del Departamento los profesores integrantes del Comité Técnico de la Carrera;
- m) Mantener reuniones periódicas con los profesores y alumnos de la Carrera por medio de los representantes de éstos;
- n) Mantener al día la información académica perteneciente a los alumnos de la Carrera que dirige;
- o) Definir los objetivos y lineamientos generales para la realización de las tesis de los estudiantes;
- p) Previo consulta con el Comité Técnico de la Carrera, designar a los profesores examinadores de tesis;
- q) Presentar al Comité Técnico de la Carrera las denuncias fundamentadas de irregularidades e incumplimiento por parte de profesores y estudiantes para su correspondiente investigación y resolución, la que se determinará conforme a ley.

SECCIÓN TERCERA DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA CARRERA

ARTÍCULO 66. El Comité Técnico de la Carrera es un organismo de gestión y decisión de la carrera presidido por su Coordinador e integrado por dos (2) representantes de la Asamblea de Profesores del Departamento respectivo, dos (2) del Colegio Profesional correspondiente de la Carrera y dos (2) de la Asociación de Estudiantes de la misma. Los miembros profesionales durarán en funciones dos años y los estudiantiles un año, pudiendo unos y otros ser reelectos.

En el caso de no existir Colegio Profesional delegación o capítulo del mismo, la representación corresponderá a Docentes de los departamentos afines de cada Carrera de acuerdo con el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 67. Para ser seleccionado representante de los profesores en el Comité Técnico de la Carrera se necesitan los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor titular a tiempo completo asignado a la Carrera;
- b) Haber impartido asignaturas de tipo profesional en esa carrera por un periodo no menor de tres años;
- c) Cumplir con el perfil académico de la Carrera;
- d) Acreditar capacidad de gestión curricular;
- e) Acreditar interés y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones;
- f) Ser de reconocida moral y comprobada rectitud.

ARTÍCULO 68. Para ser seleccionado representante en la Asociación de Estudiantes de la Carrera, además de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la UNAH, tienen el deber y el derecho a participar en las actividades de la Asociación de Estudiantes, velando por la buena marcha y superación de su respectiva carrera.

Los estudiantes tienen derecho a recibir toda la información del Coordinador y a presentar propuestas y sugerencias para el mejor desarrollo de su plan de estudios.

ARTÍCULO 69. Son funciones del Comité Técnico de la Carrera:

- a) Dirigir los procesos Académicos de la Carrera;
- b) Desarrollar la propuesta del Modelo Educativo de la UNAH y la Reforma Curricular;
- c) Vigilar el cumplimiento del Plan curricular de la Carrera.

- d) Evaluar permanentemente los programas de la Carrera para introducirle modificaciones pertinentes a programas que se estén impartiendo y a aquellas que se impartirán posteriormente.
- e) Gestionar recursos para el mejor funcionamiento y el desarrollo de la Carrera.
- f) Conocer y resolver las denuncias fundamentadas presentadas por el Coordinador de Carrera.
- g) Recomendar sanciones para profesores y estudiantes, a los organismos correspondientes y conforme a ley.

CAPÍTULO VI AREAS ACADÉMICAS REGIONALES

ARTÍCULO 70. Para una formación más amplia de profesionales a nivel nacional y de acuerdo a las necesidades del país y recursos económicos y profesionales de la Universidad, la Carrera podrá contar con Áreas Académicas Regionales.

ARTÍCULO 71. El Área Académica Regional se encargará de la Carrera en un sitio distinto de la sede de la misma, y estará dirigida por un Coordinador, que será elegido por la Asamblea de Profesores del Área Académica Regional correspondiente y quien deberá tener los requisitos necesarios para el Coordinador de Carrera.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 72. Hasta tanto se organicen los Comités Técnicos de las Carreras nuevas, el informe que se refiere el Artículo 11, segundo párrafo del

presente Reglamento lo elaborarán los Profesores del Departamento más afines a la Carrera respectiva.

ARTÍCULO 73. Cuando se organicen nuevos Departamentos o Carreras cuyos profesionales no hayan trabajado anteriormente en la Universidad, podrá reducirse el requisito contenido en el inciso b) del Artículo 64 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 74. Al organizar nuevas Carreras, los integrantes estudiantiles del Comité Técnico estarán exentos del requisito de haber cursado un tercio de las asignaturas de su carrera, hasta tanto pueda aplicarse; pero la Asociación de Estudiantes respectiva seleccionará sus representantes entre los estudiantes que mayor número de unidades valorativas hubieren aprobado.

ARTÍCULO 75. El presente Reglamento entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". **CÚMPLASE.**

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de la CT-UNAH la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial "La Gaceta". **CÚMPLASE.** Jorge Haddad Quiñónez, Comisionado Presidente; Roberto Antonio Núñez Z., Comisionado Vicepresidente; Comisionados: Alba Alonzo de Quesada, Norma Martín de Reyes, Armando Euceda, Jorge Omar Casco y Juan Arnaldo Hernández Espinoza – Comisionado Secretario”

Y para los efectos que se estimen pertinentes, se expide la presente en la Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil ocho.

Atentamente,

JUAN ARNALDO HERNÁNDEZ ESPINOZA
Comisionado Secretario

27 F. 2008